

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Puerto Rico Hotel and
Tourism Association, Inc.

Peticionaria

v.

Departamento de Hacienda, et
als.

Recurrida

Núm. AC-2016-0133

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de noviembre de 2016.

Examinada la apelación que presentó la peticionaria Puerto Rico Hotel and Tourism Association, Inc. (Asociación), se acoge como un recurso de certiorari y como tal, se expide el auto.

En torno a la moción en auxilio de jurisdicción que presentó la Asociación, se provee ha lugar. En protección del interés público, se paraliza la implementación de la videolotería. De esta forma, se le prohíbe al Secretario del Departamento de Hacienda realizar cualquier acto dirigido a hacer viable los mecanismos de videolotería al amparo de los Reglamentos Núms. 8633 y 8634 de 3 de julio de 2015, mientras se resuelve el caso de epígrafe.

Notifíquese inmediatamente por teléfono, correo electrónico y por correo ordinario.

Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo. La Jueza Presidenta Oronoz Rodríguez proveería no ha lugar. "La Juez Asociada señora Rodríguez Rodríguez proveería no ha lugar a la *Apelación Civil* y a la



Moción en auxilio de jurisdicción y/o trámite expedito por entender que la parte peticionaria carece de legitimación activa". El Juez Asociado señor Colón Pérez hace constar la siguiente expresión:

El Juez Asociado señor Colón Pérez proveería no ha lugar tanto a la *Moción en Auxilio de Jurisdicción y/o Trámite Expedito*, así como a la *Apelación Civil* presentada, acogida como *Certiorari*, por ser el recurso adecuado, por entender que la peticionaria, *Puerto Rico Hotel and Tourism Association, Inc.*, carece de legitimación activa para instar el recurso judicial que nos ocupa toda vez que no ha demostrado haber sufrido una daño claro, real, concreto y palpable que justifique nuestra intervención. La peticionaria se ha limitado a señalar, de forma genérica, un supuesto daño económico, el cual no fundamenta, conforme se ha exigido por la jurisprudencia que gobierna estos asuntos. En esencia, estamos ante un caso que no es justiciable.

La Jueza Asociada señora Pabón Charneco no intervino. El Juez Asociado señor Feliberti Cintrón está inhibido.



Juan Ernesto Dávila Rivera
Secretario del Tribunal Supremo

